

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602258
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Aparcamiento unipersonal. falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/05/ 2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602258, en el que se nos comunicaba la falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant las instancias presentadas reclamando plaza aparcamiento para personas con discapacidad.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta de la Administración competente en la materia (Ayuntamiento de Sant Joan) a la solicitud de plaza de aparcamiento para personas con discapacidad presentado con fecha 20/02/2025 y 02/04/2025.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 18/05/2026 al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En el transcurso de la presente queja, y previo a que el Ayuntamiento nos remitiera su informe, la persona interesada nos comunicó a través de registro de entrada, que la Administración había emitido respuesta a los escritos presentados.

El 10/06/2026 recibimos el preceptivo informe del Consistorio donde indicaba de manera resumida lo siguiente:

En atención a sus solicitudes (...) Reiteración de la/s solicitud/es anterior/es. Y E-RE-8422 de 19 de Junio de 2025, en la que se solicita: • Que se dé curso efectivo y definitivo a la instancia con referencia 2025-E-RE-2211, habilitando una plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida, debidamente señalizada y ejecutada conforme a la normativa.

- Que se revisen y adapten las condiciones de accesibilidad de las aceras en el entorno de la calle Verónica, 11, en cumplimiento de los principios de accesibilidad universal.
- Que se dé contestación formal tanto a esta solicitud como a la instancia inicial, en cumplimiento de los deberes de respuesta establecidos en la legislación administrativa. ADVIERTO que, si en el plazo de una semana no se recibe respuesta ni se observa actuación alguna por parte de la Concejalía competente, nos veremos en la obligación de presentar reclamaciones y recursos (...)

En primer lugar expresar la involuntariedad en la demora en la contestación a su reclamación, y que, tras las averiguaciones oportunas se ha deducido responde a un erróneo funcionamiento del sistema digital de asignación de las mismas al expediente, servicio y en primera instancia personal administrativo que debió tramitarlas En contestación a su solicitud y planteamientos posteriores tras la no atención de la misma, he de indicarle:

1º.- Las PMR (Plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida) configuradas en el todo el Término Municipal de Sant Joan d'alacant no son en ningún caso y bajo ningún supuesto, nominativas o privativas de un solo/a usuario/o ó vivienda, sino que tienen su razón de ser en su utilización por toda la ciudadanía en general con independencia de su residencia o el motivo por el cual precisen de su utilización.

A escasos 100 mtos. del espacio público solicitado está configurada una PMR para dar servicio a residentes y visitantes de la zona y no constan peticiones ni partes de incidencias que avalen la configuración de una nueva.

En cuanto a las condiciones de accesibilidad de las aceras del entono de la CI Verónica 11, están programadas acciones de comprobación y posibles y consiguientes actuaciones públicas y/o de compulsión a particulares titulares de reservas para aparcamiento exclusivo, rebajes, etc....al cumplimiento de la Ordenanza municipal reguladora de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas de Sant Joan d'alacant.

Trasladamos la información a la persona titular para que presentara alegaciones. En su escrito, manifestaba su total disconformidad con la ubicación de la plaza señalada por el Ayuntamiento, señalando que es posible otra ubicación mucho más cercana a su domicilio, además de denunciar el uso de esta por el resto de los vecinos, que incumplen la normativa de manera sistemática.

En referencia a las discrepancias manifestadas respecto a la valoración técnica emitida por el servicio de tráfico y movilidad del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, debemos señalar que éstas no pueden ser valoradas por el Síndic de Greuges, al carecer de competencias para ello. Se trata de cuestiones de carácter técnico que conforme a las facultades conferidas por la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora del Síndic de Greuges, escapan del ámbito de actuación de esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Joan d'Alacant se ha resuelto dando respuesta a las solicitudes de la persona titular, si bien es necesario señalar que la resolución y la notificación a la persona titular se han producido sobrepasado el plazo legal previsto para resolver las solicitudes presentadas por los ciudadanos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026